

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

6216

ORDEN de 8 de marzo de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.710.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.710 seguido en única instancia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Juan Marco Rovira, mayor de edad, viudo, funcionario judicial jubilado, vecino de Barcelona, calle Conde de Borrell, 128, representado por el Procurador don Gonzalo Castelló Gómez-Trevijano, con dirección del Letrado, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnando acuerdo de la Dirección General del Ministerio de Justicia, referente a reconocimiento de servicios prestados por el recurrente como funcionario de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 19 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el motivo de inadmisibilidad alegado por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Marco Rovira contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 14 de mayo y 21 de agosto de 1971, debemos anular y anulamos estas Resoluciones y declaramos el derecho del recurrente al reconocimiento de antigüedad de servicios a efectos de trienios realizados por la Orden del Ministerio de Justicia de 29 de julio de 1948, en tiempo de veintiocho años, tres meses y dos días y el abono de las cantidades dinerarias no percibidas por tal concepto, a partir de la entrada en vigor de la Ley 101/1968, de 28 de diciembre, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Alfonso Algara.—Antonio Agúndez.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Excelentísimo señor Magistrado ponente don Antonio Agúndez Fernández, ponente que ha sido en este recurso estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha, de que certifico. Firmado. José Sánchez Osés.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

6217

ORDEN de 8 de marzo de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.420.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.420 seguido en única instancia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Rafael Ortiz Merelo, Oficial de Administración de Justicia, quien insta por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación del Ministerio de Justicia de 18 de agosto de 1971, que confirmó en reposición la de 8 de mayo del propio año, desestimó su petición de que le fuera computado, a efectos de trienios, el tiempo de servicios prestados como Oficial antes de su integración en el Cuerpo de Oficiales de Administración de Justicia; ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 16 de febrero de 1974 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Ortiz Merelo contra resolución del Ministerio de Justicia de 18 de agosto de 1971, que confirmó en reposición de la de 8 de mayo del propio año, desestimó su pretensión de que le fuera computado a efectos de trienios los servicios prestados como Oficial antes de su integración en el Cuerpo de Oficiales de Administración de Justicia, y revocando dichos actos administrativos, por no

aparecer ajustados a derecho, debemos declarar y declaramos el del recurrente a que le sea computado dicho tiempo a efectos de trienios en tanto en cuanto le fué reconocido como servicios acreditados en la Orden de 29 de junio de 1948 condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de tal derecho y abono de las diferencias dejadas de percibir por este concepto; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca (con las rubricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Eduardo de No Louis, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—Alfonso Blanco.—Rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en su propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

6218

ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Saceda del Río (Cuenca).

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Saceda del Río, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Huete (Cuenca),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Saceda del Río y su incorporación al Juzgado Comarcal de Huete, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

6219

ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Valle de Finolledo (León).

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Valle de Finolledo, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Vega de Espinareda (León),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Valle de Finolledo y su incorporación al de igual clase de Vega de Espinareda, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

6220

ORDEN de 2 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de enero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Sevilla Navarro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Eugenio Sevilla Navarro, Coronel de Artillería quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de